

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

ACUERDO N° 0345

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO CONTRACTUAL

“Por el cual se expide el Reglamento de Cuentas de Ahorro Contractual”

El Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial por las consagradas en el artículo 72 de los estatutos, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1328 de 2009 consagró un Régimen de Protección al Consumidor Financiero, y específicamente en sus artículos 3° y 7° estipuló principios y obligaciones especiales para las entidades vigiladas, entre las cuales se encuentra el suministro de información comprensible y publicidad transparente sobre los productos y servicios que éstas ofrecen.
2. Mediante Acuerdo N° 0289 del 21 de diciembre de 2010 se adecuó el Reglamento de Captaciones de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, hoy COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, de acuerdo con las exigencias legales, con el fin de enmarcarlo dentro del Régimen de Protección al Consumidor Financiero.
3. En atención a que la Superintendencia Financiera de Colombia, por razones de transparencia, claridad y debida información al consumidor financiero, recomendó que cada uno de los productos de ahorros contara con su propio reglamento de manera independiente, se hace necesario expedir un Acuerdo con el fin de regular específicamente lo relacionado con las Cuentas de Ahorro Contractual.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO. DEFINICIÓN: En virtud del contrato que se celebre para tal efecto con el Ahorrador, **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** podrá aceptar depósitos de sumas fijas, efectuados a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, en un plazo determinado, para ser restituidas cuando con los rendimientos iguallen una suma determinada o en un tiempo previamente establecido.

PARÁGRAFO: El Ahorro Contractual podrá ofrecerse igualmente bajo la denominación de “Ahorro Navideño”; caso en el cual los plazos para la restitución de los depósitos junto con los intereses vencen en los meses de noviembre o diciembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO. REGULACIÓN: Las cuentas de ahorro contractual se regirán por las normas legales vigentes, las condiciones generales establecidas en el Reglamento de Cuentas de Ahorros de la Cooperativa, en aquello que no fuere contrario a su naturaleza; y en especial, por las disposiciones del presente Reglamento y las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y CUOTA MÍNIMOS: El valor y cuota periódica mínimos que se acepten para esta modalidad de ahorro podrán ser definidos libremente por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** atendiendo a las condiciones del mercado y las financieras de la Entidad. Dichas condiciones se publicarán en las carteleras fijadas en las oficinas u otros medios si los hubiere, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZOS: El plazo del contrato será definido por el Ahorrador y **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en el respectivo convenio. No obstante, los plazos mínimos y máximos que se acepten para esta modalidad de ahorro podrán ser definidos libremente por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** atendiendo a las condiciones del mercado y las financieras de la Entidad. Dichas condiciones se publicarán en las carteleras fijadas en las oficinas u otros medios si los hubiere, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. INTERESES: **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** reconocerá intereses liquidados en forma mensual sobre los saldos acumulados en las cuentas de ahorro contractual, de acuerdo con la tasa pactada en el respectivo contrato; los cuales serán entregados al titular al vencimiento del plazo junto con la suma depositada. La retención en la fuente por rendimientos financieros y demás gravámenes a que haya lugar, se descontarán por parte de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en los montos y porcentajes establecidos en la ley.

ARTÍCULO SEXTO. CONSTANCIA DEL AHORRO: Como prueba del contrato celebrado, **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** expedirá a solicitud del ahorrador una certificación en que conste la suma dada a que deben acumularse tales depósitos, o el tiempo dado durante el cual los depósitos y los intereses deban acumularse.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL AHORRADOR: El incumplimiento en los compromisos de ahorro por parte del ahorrador durante un período superior a Noventa (90) días, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, con la

pérdida de la totalidad de los intereses acreditados o devengados con anterioridad a tal incumplimiento. El valor ahorrado quedará a partir de esa fecha a disposición de su titular.

ARTÍCULO OCTAVO. CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá autorizar la cancelación anticipada del contrato por solicitud del Ahorrador. En tal caso, solamente se entregará el monto total depositado, sin que haya lugar al reconocimiento de los intereses pactados que se hubieren causado a la fecha de la terminación.

ARTICULO NOVENO. ACEPTACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Se entenderá que el Ahorrador acepta el presente Reglamento desde la apertura, momento en el cual se le entregará una copia del contrato y un ejemplar del Reglamento. Cualquier reforma a los mismos, se publicará en la página web de la Cooperativa y se anunciará en lugar visible de las oficinas de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, sin perjuicio de que de manera adicional se informe por otros medios a elección de la entidad. La reforma se entenderá aceptada quince (15) días hábiles siguientes a su difusión en los medios antes relacionados.

ARTÍCULO DÉCIMO. DEROGATORIA: El presente Acuerdo modifica en sus partes pertinentes el Acuerdo N° 0289 del 21 de diciembre de 2010. Cualquier modificación a este reglamento deberá ser autorizada por el Consejo de Administración y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dado en Bello, a los veintidós (22) días del mes de Octubre de 2015, según Acta N° 1238.

ORIGINAL FIRMADO

OMAIRA DUQUE ALZATE

Presidenta Consejo de Admón.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ALBEIRO MEDINA PATIÑO

Secretario Consejo de Admón.

Reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio N° 2015123973-002-000 del 24 de diciembre de 2015.